



UNIVERSIDAD DE  
MURCIA

Secretaría  
General

**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

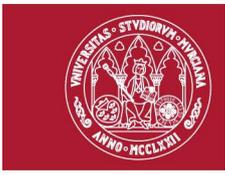
Que el **Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2022**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **reglamento sobre programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico en la Universidad de Murcia**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
EL RECTOR  
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

*(\* A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



## REGLAMENTO SOBRE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

### PREÁMBULO

En julio de 2002 la Universidad de Murcia aprobó en Consejo de Gobierno una Normativa de implantación de estudios simultáneos que sirvió como marco para la aprobación de varias Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, determina en su artículo 6 la imposibilidad del reconocimiento de los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster, incluyendo la obligatoriedad de cursar los citados trabajos que componen estas programaciones de cada uno de los títulos, aprobada en sesión de seis de febrero de 2015.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su artículo 24 regula la posibilidad de organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado o de Máster Universitario con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman.

Como consecuencia de dicha limitación, se hace necesaria una actualización de la Normativa, y subsidiariamente de las Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales (PCEO) aprobadas en la Universidad de Murcia que no cumplan lo establecido en el Real Decreto antes señalado.

### Artículo 1. Objeto del Programa.

Los Programas Académicos de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con itinerario específico (DT) tienen por objetivo facilitar a los estudiantes la posibilidad de cursar, de forma simultánea, dos titulaciones oficiales de Grado o de Máster Universitario complementarias con un itinerario específico. La autorización de los DT corresponde a la Universidad de Murcia.

### Artículo 2. Titulaciones a obtener.

El alumnado que supere una DT obtendrá los dos títulos universitarios oficiales que la conforman.

### Artículo 3. Itinerario específico.

La autorización de impartición de una DT contemplará el establecimiento de un itinerario formativo específico que explicita el proyecto formativo, el plan de estudios resultante del itinerario específico, los conocimientos y las competencias esenciales a alcanzar, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas



entre los títulos implicados, ordenación temporal y su duración en cursos académicos. Deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación, garantizando que el alumnado pueda asumir los conocimientos y competencias fundamentales que se definen en las memorias de los respectivos títulos.

Será necesario el previo informe preceptivo y favorable del sistema de calidad del centro o centros implicados.

#### **Artículo 4. Coordinación de las enseñanzas.**

A propuesta del Centro o Centros implicados, se designarán coordinadores del programa. Sus funciones serán de carácter académico.

#### **Artículo 5. Secretaría de Centro responsable de las gestiones administrativas.**

Con la finalidad de facilitar las distintas gestiones administrativas relacionadas con la vida académica del estudiante, la autorización de un programa supondrá la designación de un Centro responsable de las mismas.

#### **Artículo 6. Número de estudiantes.**

El límite de plazas que se oferten para cada *Programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico* será propuesto y fijado junto con la oferta anual de plazas del resto de titulaciones de la Universidad.

#### **Artículo 7. Admisión de estudiantes.**

La solicitud de admisión para cursar una DT se realizará dentro del proceso ordinario de admisión, siguiendo el mismo procedimiento que para el resto de titulaciones ofertadas en el Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las siguientes consideraciones:

1. Con objeto de simplificar los procesos de preinscripción, y a esos solos efectos, cada DT será considerada como si de una nueva y distinta titulación se tratara.
2. Sólo podrán acceder a una DT quienes reúnan los requisitos legales de acceso para las dos titulaciones que la integran.
3. Los estudiantes que hayan iniciado, pero no concluido, una de las dos titulaciones que integran una DT y deseen incorporarse a ella, deberán solicitarlo por el proceso ordinario de admisión.

#### **Artículo 8. Autorización de simultaneidad de estudios.**

La autorización de una DT supondrá la autorización de la simultaneidad de estudios desde del primer curso académico para el alumnado admitido en el mismo.



## Artículo 9. Matrícula.

Al alumnado que curse una DT les será de aplicación las instrucciones y normas de matrícula que para cada curso se aprueben y el resto de normativa académica, con las particularidades que para ellos pudieran establecerse en las mismas.

## Artículo 10. Abandono de una de las titulaciones.

En los plazos que se establezcan para cada curso académico, el alumnado incluido en una DT podrá optar por abandonar una de las titulaciones, entendiéndose admitidos en la otra titulación para continuar sus estudios. Se entenderán superadas las asignaturas previamente cursadas y aprobadas en la DT y aquellas cuyo reconocimiento se haya contemplado.

## Artículo 11. Reconocimiento de asignaturas.

En aquellas asignaturas que se determinen expresamente en la aprobación de cada DT, la verificación de conocimientos de los estudiantes se efectuará una sola vez y la calificación surtirá efectos en las dos titulaciones que se incluyen en un mismo Programa, aplicando el reconocimiento de las mismas que corresponda. Quedan excluidos de esta posibilidad los trabajos fin de grado y los trabajos fin de máster cuya verificación de conocimientos se realizará de manera individualizada para cada titulación.

## Disposición transitoria

En el plazo de 1 año desde la aprobación del presente reglamento, las PCEO existentes deberán actualizar sus normativas al presente marco.

## Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento sobre programación conjunta de estudios oficiales en la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015.

## Disposiciones finales

**Primera.** Cada Programa Académico de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con itinerario específico deberá contener, al menos, la información correspondiente a los artículos 2, 3, 4, 5 y 11 de este Reglamento.

**Segunda.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) tras su aprobación en Consejo de Gobierno.